

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00813-00 (ejecutivo)

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, en razón del factor territorial.

En efecto, téngase en cuenta que conforme el artículo 28 (numeral 1) del C.G. del P., la competencia por el factor territorial se determina por regla general con el domicilio del ejecutado y en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos lo será de igual manera por el lugar del cumplimiento de la obligación (artículo 28, numeral 3), en este último evento a elección del ejecutante cuando concurren las dos circunstancias.

Para el presente asunto el ejecutante señala que la competencia se determina por el lugar del cumplimiento de la obligación, que no es otro que la ciudad de Cali, tal y como se determina en el título valor frente al lugar de pago, por lo tanto, el funcionario competente para su conocimiento es el Juez Civil Municipal de Cali (Valle).

Además, tanto el poder como la demanda se dirigen a dicho Estrado Judicial (Juez Civil Municipal de Cali (Valle) (Reparto).

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por el señor ANDRÉS EDUARDO LÓPEZ GUTIERREZ en contra del señor KEVIN ROJAS VALENCIA, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cali (Valle) por competencia. **Ofíciase.**

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f61eadcb6d28e011d1886b12db154a6f29ec95982c8bd0c630d127d10634c16f

Documento generado en 27/10/2021 06:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>